

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez, que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA radicado con el No. 138363103001-2022-00157-00, fue inadmitida mediante providencia fechada 13 de septiembre de 2022, siendo subsanada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante. Puede revisar la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive institucional del Juzgado y también en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 27 de octubre de 2022.

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUQUIS E. OLIVELLA MADERA
DDO: CLINICA MONTESSORI S.A.S**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad en atención a que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó en término la falencia señalada en el auto inadmisorio de demanda.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar y la demandada también tiene su domicilio en esta municipalidad.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el momento de la presentación conforme se encuentra establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo antes manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por EUQUIS E. OLIVELLA MADERA, a través de apoderado judicial, abogado JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO, contra la CLINICA MONTESSORI S.A.S, Representada Legalmente por HECTOR DE JESUS BAQUERO YUNEZ.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al Representante Legal de la sociedad demandada CLINICA MONTESSORI S.A.S, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiendo a la demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSE ALBERTO BARRIOS SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. CC Nro. N° 73.009.242 y T.P No. 182.410 del

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

Radicado No. 138363103001-2022-00157-00

C. S.J., para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea Justicia XXI Web con el escrito de la demanda.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec441fa1a97dec9c6b5a1a4abf04e918b7357d70c77d3fe380bdf5b45ed867da**

Documento generado en 27/10/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>